Año de 1905 | Lunes 11 de Diciembre | Número 273

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id....... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Las frecuentes quejas de los servicios de ferrocarriles llegadas á este Ministerio aconsejaron celebrar una Conferencia ferroviaria con representantes de todas las clases interesadas en el problema. La Conferencia, convocada por Real decreto de 7 de Julio último, ha terminado sus sesiones despues de luminosos debates, que el Ministro que suscribe ha seguido con interés y satisfacción.

Parece llegado el momento de que el país recoja los frutos de esos debates, y á eso aspira el Ministro que suscribe al dirigirse á V. M. La Conferencia ferroviaria, en sus informes escritos y sus discusiones orales, ha servido para ilustrar todos los complejos problemas del transporte, y ha servido además para demostrar que en el fondo no existen antagonismos irreductibles entre los intereses legítimos de los productores y de las empresas. Comenzaron las discusiones con aspectos de mutua ddsconfianza y señales de intransigencia; han terminado con demostraciones de concordia y anhelos de pronta conciliación. Productores y Empresas ferroviarias convienen en que la mejora y las facilidades del tráfico interesan á todos por igual. Por otra parte, los representantes de las Compañías ferroviarias han declarado en varios puntos concretos que estaban conformes con las reclamaciones de los productores.

Muchas son las cuestiones que reclaman la atención del Gobierno en el arduo problema del transporte por ferrocarril. Entre ellas se han destacado en la última Conferencia la necesidad de una clasificación uniforme de mercancías; la de fijar un cuadro de mermas que evite quejas y reclamaciones, no siempre justificadas; la de ordenar y simplificar las múltiples tarifas especiales existentes, llegando si es posible á la unificación; la de adoptar una nomenclatura sencilla y sistemática, igual en todas las líneas, para esas mismas tarifas; la de estudiar los plazos de transporte, y otras complejas cuestiones que afectan á los diferentes servicios.

En las discusiones de la Conferencia ferroviaria se ha llegado en principio á un acuerdo en muchas de las cuestiones indicadas. Sólo hace falta traducir esos acuerdos en reformas, en mejoras, en hechos concretos, y para ello nadie mejor ni más indicado que una Comisión compuesta de los mismos elementos que en la Conferencia han discutido, y que han convenido en la necesidad y en la conveniencia de hacer esas reformas. De aquí la urgencia de nombrar la Comisión que se propone á V. M. en el presente Real decreto. Con esto, además, se atiende una de las demandas aceptadas en la discusión por todos los representantes, y que el Ministro que suscribe tenía por anticipado el propósito de exponer si circunstancias dolorosas de todos conocidas no le hubieran privado de asistir á la sesión de clausura y de hacer el resumen de los debates.

La existencia de una Comisión permanente de representantes de las Compañías ferroviarias y de productores que en ciertas cuestiones del servicio asesore á la Administración, responde también á otra necesidad Es el servicio ferroviario sumamente complejo. En ciertos aspectos, son servicios técnicos cuyo estudio y resolución corresponde á los Ingenieros, y éstos seguirán entendiendo en esas cuestiones como lo venían haciendo, con aplauso, sin que la nueva Comisión les merme en lo más mínimo sus actuales atribuciones. Pero además, el transporte por ferrocarril tiene en otro orden un aspecto mercantil é industrial de extraordinaria importancia, tanto por ser una industria regulada en nuestro Código de comercio, cuanto por ser elemento de desarrollo y de progreso para todas las industrias, desde la agrícola á la mercantil. De este último carácter del transporte ferroviario nacen muchísimas cuestiones extrañas por completo á la Ingeniería, en las cuales conviene oir á los productores é industriales y á las propias Compañías. La Comisión permanente que en este Real decreto se propone responderá á esta necesidad de la Administración, y es seguro que, conocedora más directamente de las necesidades del país y de la relación de la industria ferroviaria, ha de contribuir activamente á armonizar intereses, al parecer encontrados y opuestos, en beneficio general para la riqueza de la nación.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Diciembre de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se nombra una Comisión permanente encargada de estudiar las cuestiones referentes á los ferrocarriles y de proponer al Ministro de Fomento la adopción de aquellas reformas de interés general que mejoren los servicios en cualquiera de sus ramas ó manifestaciones.

Art. 2.° La Comisión se compondrá de tres Vocales designados por el Ministro de Fomento de entre los representantes de los productores que han tomado parte en la Conferencia ferroviaria convocada por Real decreto de 7 de Julio último, y de otros tres Vocales, representantes de Compañías de ferrocarriles, que serán nombrados á propuesta de las mismas Empresas.

Art. 3.° La Comisión será presidida por el Ministro de Fomento ó por el Director general de Obras públicas.

El Ministro queda facultado para agregar á esta Comisión los funcionarios administrativos del Ministerio que se consideren necesarios para su funcionamiento.

Art. 4.° La Comisión se reunirá inmediatamente y procederá al estudio de los informes y discusiones de la última conferencia, proponiendo la adopción de las medidas que, en armonía con las manifestaciones hechas en las sesiones, se consideren viables.

Art. 5.° La aprobación de las tarifas especiales de ferrocarriles se hará por el Ministerio de Fomento, oyendo, siempre que lo crea conveniente, á la Comisión que se nombra en este decreto. Igualmente informará sobre cualquier otro asunto referente al servicio de ferrocarriles que someta á su deliberación el Ministro de Fomento.

Art. 6.° El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias a fin de cumplir este decreto.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos cinco —Alfonso —El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm 337.)

AYUNTAMIENTOS

Monterrey

La Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 26 de los corrientes, acordó se proceda al arriendo de los derechos ó arbitrios establecidos sobre puestos públicos y ganados en las ferias que se celebren mensualmente los días 12 y 16, respectivamente, en los pueblos de Caridad y Monterrey en el año próximo de 1906, y dos romerías en el primero de los puntos citados, celebrándose al efecto subasta pública por medio de pliegos cerrados para la cual servirá de tipo la cantidad de 600 pesetas.

Que durante diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, pueden producirse las reclamaciones que sean justas, y una vez resueltas se procederá á la redacción del oportuno proyecto de pliego de condiciones y tarifa de los derechos de cada especie ó concepto y señalamiento del día en que se celebrrá la subasta.

Alvarellos 29 de Noviembre de 1905 —El Alcalde, Manuel Rivero.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Peroja** — **Consta de 6.827 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
1	José Fernández	Peares	Tejidos de lana por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
2	Vicente Randulfe	Idem	Mercería y paquetería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	Inocencio Soto	Idem	Comestibles	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
4	Carlota Caride Ordóñez	Cadavid	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
5	César Varela Novoa	Graices	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
6	Antonio José	Peares	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
7	Bernardo Alonso	San Ciprián	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
8	Albino Carcacía Castro	Fuentearcada	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
9	Benigno Domínguez Gil	Peares	Fábrica de manteca	224	35'84	259'84	15'59	44'80	323'23
10	José Cardero	Villarrubín	Una rueda molino por tiempo menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	José Eiriz Paradela	Conchouso	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	El dueño de la casa de Ansariz	Armental	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Herederos de Ramón Fernández	Villarrubin	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Idem de Baltasar Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Ramón González Blanco	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	José López Vazquez	Moreda	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Herederos de Manuel Novoa Zaregolas	San Ginés	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Idem de Ramón Pavón	Souto	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

19	Antonio Novoa	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Herederos de Antonio Novoa Bouzo	Carracedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Antonio Rodríguez	Villarrubín	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	Vicente Rodríguez	Toubes	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'31	9'31
23	Manuel Vázquez Rodríguez	Cidadella	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'31	9'31
24	Manuel Vázquez ó hijo	Graíces	Idem	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
25	José Cardero	Villarrubín	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
26	José Eiriz Paradela	Conchouso	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
27	El dueño de la casa de Ansariz	Armental	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
28	Herederos de Ramón Fernández	Villarrubín	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
29	Idem de Baltasar Fernández	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
30	Ramón González Blanco	Toubes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
31	José López Vázquez	Moreda	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
32	Herederos de Manuel Novoa Zaregolas	San Ginés	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
33	Idem de Ramón Pavón	Souto	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
34	Antonio Novoa	Toubes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
35	Herederos de Antonio Novoa Bouzo	Carracedo	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
36	Antonio Rodríguez	Villarrubín	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
37	Vicente Rodríguez	Toubes	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
38	Manuel Vázquez Rodríguez	Cidadella	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
39	Manuel Vázquez ó hijo	Graíces	Idem	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
40	Amancio Vidal Leira	Peares	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'89	11'20	80'05
41	Benjamín Fraga Aguiar	Lentomil	Perito agrícola	58'00	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
42	José Vega y Vega	Graíces	Idem	58'00	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
43	Manuel María Varela	Fuentearcada	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	395	63'20	458'20	27'48	79	564'68
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	336'20	53'79	389'99	23'40	67'24	480'63
Idem la 4.ª	194	31'04	225'04	13'50	38'80	277'34
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	925'20	148'03	1.073'23	64'38	158'54	1.322'65

Importa esta matrícula la cantidad total de mil trescientas veintidós pesetas sesenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Peroja á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Sarria.—El Secretario, José Domínguez.

Don José Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Peroja, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Peroja á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José Domínguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Sarria.

Maceda

Se hace saber que confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Maceda 3 de Diciembre de 1905 — El Alcalde, Matías Bovillo.

Paderne

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el entrante año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que crean justas.

Paderne, Diciembre 5 de 1905.—El Alcalde, Francisco de Sá.

Amoeiro

El domingo 17 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, la subasta de puestos públicos de la feria que se celebra en este distrito los días 14 de cada mes.

Amoeiro 5 Diciembre 1905.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Paradela.

Por espacio de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, pudiendo los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Amoeiro 5 Diciembre de 1905 —El Alcalde primer Teniente, Manuel Paradela.

Quintela de Leirado

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintela de Leirado 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Teijeira

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año próximo de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual podrán examinarlo cuantos le interese y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Teijeira 7 de Diciembre de 1905 — El primer Teniente Alcalde, Manuel Rodríguez.

Calvos de Randín

El repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1906 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calvos de Randín 6 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Bernardo Lage.

Junquera de Espadañedo

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo los que se crean perjudicados las reclamaciones que tengan por conveniente

Junquera de Espadañedo 5 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Alvarez

---

Piñor

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Piñor á 1.° de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Antonio Alvarez.

JUZGADOS

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ballemo Fernández Arias, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que contra él y otro se sigue sobre sustracción de un reloj; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco. —Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

Señas del procesado

Ballemo Fernández Arias, hijo de Diego y Gerarda, de veinticuatro años, soltero, jornalero y natural de Laroes, provincia de Orense, partido judicial de Puebla de Trives.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.° y 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto de patatas Segunda Fernández y Fernández, hija de Joaquín y de Benita, de 50 años de edad, soltera, labradora, no sabe leer ni escribir, natural de Paradelas, parroquia de Santa Cristina de Parada del Sil y vecina de la Retorta de Chás, término municipal de Montederramo, en este partido y provincia, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, creyendo se encuentre en Vigo ó en algún pueblo inmediato á dicha ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca ante el Juzgado de mi cargo para ingresar en la cárcel de esta villa por haberse decretado su prisión provisional en auto del día de hoy y serle practicadas otras diligencias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, cuyas circunstancias personales son: estatura regular, color bueno, cara larga, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin ninguna particularidad, y sus señas de vestir: saya de lana negra, á los hombros pañuelo también de lana negra, á la cabeza otro de algodón blanco y á los pies botas de becerro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en concepto de presa y con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Puebla de Trives á siete de Diciembre de mil novecientos cinco. —Enrique Freire Marquina — Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Don Elías de Membiela, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Pungín.

Hago público: Que estando vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que los aspirantes que deseen desempeñarla y reunan las condiciones legales, presenten sus solicitudes y demás documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría de este Juzgado durante dicho término.

Pungín treinta de Noviembre de mil novecientos cinco. — Elías de Membiela — De su orden, Tomás Quintana González.

Edictos militares

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe número 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Gumersindo Fernandez y Basalo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gumersindo Fernández Basalo, hijo de José y de Esperanza, natural de Abelenda, provincia de Orense, de 21 años de edad, oficio labrador, de un metro 545 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 30 de Noviembre de 1905.—José Barbón.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15